



Radicado:	05001 33 33 004 2013 00796 00
Acción:	Reparación Directa
Demandante:	Luz Adielia Montoya Zapata Ángel Antonio García Marín Valentina García Montoya (menor) Cesar Augusto Montoya Zapata Yohan Ferney Montoya Zapata Mariza Yojana Montoya Zapata Erika Liliana Montoya Zapata Edis Lady Montoya Zapata Maria Consuelo Marín Cano Ana Sofia Mora Marín (menor) Milena Andrea García Marín Johana Marín Cano Aracelly del Socorro García
Demandado:	Departamento de Antioquia
Asunto:	Admite demanda

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil trece (2013)

Los demandantes de la referencia, por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control, reparación directa, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, pretende se declare administrativamente responsable al Departamento de Antioquia de los daños ocasionados a los demandantes, como consecuencia de la muerte de la menor MARIA ANGEL GARCIA MONTOYA y las lesiones sufridas por la señora LUZ ADIELA MONTOYA ZAPATA.

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.-, **SE ADMITE** la presente demanda.

Notifíquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1° y 201 del CPACA.

De conformidad con lo establecido en los Arts. 171 Núms. 1° y 2°, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso – CGP-, notifíquese personalmente al representante legal de la Entidad Demandada, esto es: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al señor **Procurador 108 Judicial ante este Despacho Dr. Francisco Javier García Restrepo.**

Deberá la parte demandante, remitir a través de servicio postal autorizado a los sujetos procesales señalados en líneas anteriores; **copia de la demanda** y de sus anexos, mismos que fueron aportados con la demanda y que por ende se encuentran en las instalaciones de este Despacho, por lo que deberán ser retirados; **además la remisión deberá contener copia del presente auto**

admisorio de la demanda e ir dirigidos con un oficio en el que se explique detalladamente el objeto de la remisión, para lo anterior, se recomienda usar modelo de oficio del Despacho.

Como consecuencia de lo anterior, deberá igualmente la parte demandante allegar al Despacho, **las copias de las constancias de envío correspondientes con el oficio que fuera remitido**, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, en este punto vale la pena puntualizar que de no cumplirse con lo anterior, se procederá en la forma prevista en el artículo 178 del CPACA.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA, se correrá traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP).

En este caso, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, mismos que el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal carga se radicó en la parte demandante, en consonancia con el principio de colaboración.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Nums. 4° y 5° y párrafo 1° del Art. 175 del CPACA, deberá la parte demandada con la contestación de la demanda aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Se reconoce personería judicial al Dr. OSCAR DARIO VILLEGAS POSADA, portador de la cédula de ciudadanía número 15.321.416 de Yarumal y tarjeta profesional número 66.848 del C. S. de la J., para actuar en representación de los demandantes, conforme a los poderes visibles a folio 1 a 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado en original
EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

AU

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **09 DE DICIEMBRE DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA
Secretario